

4.º Implantada la reforma, la recepción y entrega de toda clase de correspondencia se verificará en el coche correo de Málaga por el Administrador y Ayudante de Valencia a Alcázar, estando el Oficial de esta Ambulante custodiando su coche en la estación férrea de Alcázar y vigilando las operaciones de carga o descarga, y

5.º Estas modificaciones tendrán efectividad el próximo día 1.º de agosto.»

## HORARIO

	Trenes.	Horas.
<b>Ambulante de Madrid a Albacete.</b>		
Salida de Madrid.....	10	10,20
Llegada a Albacete.....	10	20,10
Detención: 11 h. 45 m.		
Salida de Albacete .....	9	7,55
Llegada a Madrid .....	9	18
<b>Ambulante de Albacete a Alcázar.</b>		
Salida de Albacete .....	29	20,45
Llegada a Alcázar.....	29	0,20
Detención: 3 h.		
Salida de Alcázar .....	30	3,20
Llegada a Albacete.....	30	6,45

Con fecha 12 de julio último se le dice al Administrador del Correo Central lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, los señores oficiales adscritos a la expedición ambulante de Madrid a Santander incluyan la correspondencia de toda clase que reciban con destino a La Isla (Oviedo), Ayuntamiento de Colunga, en el paquete directo que de ordinario forman a Ribadesella, en vez de incluirla en el paquete directo que hacen a Colunga.»

Se ha dispuesto en 12 de julio pasado que en lo sucesivo la Estafeta de Daimiel (Ciudad Real) venga obligada a la formación de *despachos cerrados de correspondencia asegurada* con destino a las expediciones ambulantes del correo ascendente de Málaga y descendente de Cádiz, utilizando para el envío de dichos despa-

chos la expedición de Badajoz a Manzanares.

El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la Estafeta de la estación férrea de Córdoba quede autorizada para la formación de *despachos cerrados de correspondencia asegurada* con destino a Sevilla, utilizando para el envío de dichos despachos la expedición ambulante mixto-descendente Madrid-Sevilla.

En lo sucesivo, la Estafeta ambulante de Algeciras a Bobadilla queda autorizada para el cambio de *despachos directos y cerrados de certificados sin declaración de valor* con las Oficinas fijas o ambulantes actualmente facultadas o que en lo sucesivo se habiliten para el mismo servicio, debiendo cumplirse para la formación, curso y apertura de esos despachos las disposiciones vigentes.

Por orden de 12 de julio próximo pasado, el Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien crear en la provincia de Toledo una Estafeta en Villa de Don Fadrique, la cual estará servida por personal del Cuerpo de Correos. Cuando funcione esta nueva Oficina quedará suprimida la actual cartería de Villa de Don Fadrique, con la retribución de cinco céntimos por carta entregada a domicilio.

Por orden de 14 de julio, el ilustrísimo señor Director general ha tenido a bien crear en la provincia de Albacete una cartería en el barrio de la estación férrea de Albacete, con obligación de efectuar los transbordos necesarios, recoger y entregar al paso de los trenes y practicar los servicios encomendados por el señor Administrador principal compatibles con los especiales del cargo y con la retribución de 1.000 pesetas anuales.

Con fecha 17 de julio último se ha dictado la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se suprima la Oficina ambulante de Valencia a Liria (por Paterna), con dos expediciones diarias a cargo cada una de ellas de un funcionario del Cuerpo de Correos, al que se acreditan cuatro pesetas de indemnización en la expedición primera y seis en la segunda, con un total de dos empleados adscritos a la misma.

Es asimismo voluntad de S. M. que en sustitución del expresado servicio se establezcan los siguientes:

a) Una Oficina móvil de Valencia a Liria, por Paterna, desempeñada por un Oficial, al que se le hará efectiva la indemnización de ocho pesetas por viaje redondo; y

b) Otra Oficina móvil de Liria a Valencia, por Paterna, a cargo de un empleado, con la indemnización de 12 pesetas por viaje de ida y vuelta.

Al servicio de Valencia a Liria por Paterna quedará adscrito un empleado y al de Liria a Valencia por Paterna, otro; el primero residirá en Valencia, dependiendo de esta Principal, y el segundo, en Liria, con residencia en este punto, y dependerá de esta Estafeta fija, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3.º de la circular núm. 135, de 20 de agosto de 1915.»

#### HORARIO

	Trenes.	Horas.
<b>Ambulante de Valencia a Liria por Paterna.</b>		
Salida de Valencia .....	303	6
Llegada a Liria .....	303	7,33
Detención: 4 h. 35 m.		
Salida de Liria .....	330	12,08
Llegada a Valencia .....	330	13,38
<b>Ambulante de Liria a Valencia por Paterna.</b>		
Salida de Liria .....	314	8,08
Llegada a Valencia .....	314	9,38
Detención: 8 h. 22 m.		
Salida de Valencia .....	351	18
Llegada a Liria .....	351	19,35

Con fecha 17 de julio último se comunica al Sr. Administrador principal de Huelva lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están con-

feridas, ha tenido a bien disponer que, en lo sucesivo, las Estafetas fijas de Aracena, Ayamonte, Gibrleón e Isla Cristina cursen todos los despachos de correspondencia certificada que expidan por mediación de la expedición ambulante del correo descendente de Huelva a Los Rosales, en vez de efectuarlo, como en la actualidad, por mediación de la expedición ambulante del correo ascendente de Cádiz, y que, además, las Oficinas fijas de Riotinto y Nerva cursen, en adelante, los despachos de correspondencia certificada que formen por mediación de la expedición ambulante del expreso ascendente de Sevilla a Huelva, en lugar de efectuarlo por conducto del expreso de Madrid, como actualmente lo verifica.»

Con fecha 17 de julio último dice el Ilmo. Sr. Director general al Administrador principal de La Coruña lo que sigue:

«En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el horario por que habrán de regirse a partir del día 18 del corriente mes, las Oficinas ambulantes que se expresan, sea el que a continuación se indica:

	Trenes.	Horas.
<b>Oficina móvil de Coruña a Ferrol.</b>		
Salida de Coruña .....	2420	7,47
Llegada a Betanzos (N.) .....	2420	8,35
Salida de ídem .....	1	9
Llegada a Ferrol .....	1	10,47
Detención: 6 h. 18 m.		
Salida de Ferrol .....	8	17,05
Llegada a Betanzos (N.) .....	8	18,43
Salida de ídem .....	2401	18,58
Llegada a Coruña .....	2401	19,47
<b>Oficina móvil de Ferrol a Coruña.</b>		
Salida de Ferrol .....	2	7,15
Llegada a Betanzos (N.) .....	2	8,40
Salida de ídem .....	2417	8,40
Llegada a Coruña .....	2417	9,34
Detención: 4 h. 41 m.		
Salida de Coruña .....	2408	14,15
Llegada a Betanzos (N.) .....	2408	15,08
Salida de ídem .....	3	15,15
Llegada a Ferrol .....	3	16,44

En su consecuencia, la indemnización reglamentaria de 15 pesetas que en la